

DERECHO DE AUTOR, DERECHOS CONEXOS O DERECHOS AFINES Y AUTORES DE OBRAS DERIVADAS EN LOS PATRIMONIOS CULTURALES DE LA HUMANIDAD EN VENEZUELA¹

COPYRIGHT, RELATED OR NEIGHBORING RIGHTS, AND AUTHORS OF DERIVATIVE WORKS IN THE WORLD CULTURAL HERITAGE OF VENEZUELA

DIREITO AUTORAL, DIREITOS CONEXOS OU DIREITOS AFINS E AUTORES DE OBRAS DERIVADAS NOS PATRIMÔNIOS CULTURAIS DA HUMANIDADE NA VENEZUELA

 Luis Alfonso Rodríguez Carrero¹

 Orlando José Bastidas Betancourt²

 Helton Marques³

 Daniela Marisol Pérez Angarita⁴

1. Licenciado em História da Arte; Especialista em Patrimônio Cultural; Especialista em Turismo; Mestre em Estudos Sociais e Culturais dos Andes; Mestre em História, Teoria e Crítica da Arquitetura; Doutor em Ciências Humanas, pela Universidade dos Andes, Mérida, Venezuela. E-mail: alfonsorodriguez80@gmail.com
2. Graduado em Geografia e Ciências da Terra pela Universidade dos Andes, mestre em Desenvolvimento Regional e em Educação Ambiental e doutor em Recursos Naturais pela Universidade Estadual de Mato Grosso do Sul. E-mail: orlandoprofula@gmail.com
3. Graduado, mestre e doutor em Letras (Literatura e Vida Social) pela UNESP-Assis, com segunda graduação em Pedagogia pela UNESP/UNIVESP. E-mail: helton.marques@uem.br
4. Graduada em Psicologia (URU/Venezuela), mestre em Orientação Educativa (LUZ/Venezuela) e em Saúde Coletiva (UFES), e doutora em Psicologia (UFES) E-mail: dmpa1503@gmail.com

ABSTRACT: Human civilization generates material and immaterial assets linked to self-creation and cultural recreation, recognized by States as cultural heritage. Some of these attain the category of World Cultural Heritage (PCH), granted by multilateral organizations. This research identifies the ten PCH declared in Venezuela and analyzes within them the recognition of Copyright (DA), Related Rights (DAf) or Neighboring Rights (DC), as well as the Right of Derivative Works (OD) in cases of restoration after catastrophes. Through the analytical method and the study of declaration documents and specialized doctrine, the rights of creators, performers, executors, makers, and restorers associated with the PCH are assessed. The study concludes that moral rights are permanent, whereas economic rights are temporary according to Venezuelan legislation and the provisions of the World Intellectual Property Organization (OMPI/WIPO). Nevertheless, these limitations do not prevent access to royalties intended for the conservation and preservation of Cultural Heritage (PC).

Keywords: Creators; interpreters; recreators; material and immaterial.

RESUMO: A civilização humana gera bens materiais e imateriais vinculados à autocriação e à recreação cultural, reconhecidos pelos Estados como patrimônio cultural. Alguns deles alcançam a categoria de Patrimônio Cultural da Humanidade (PCH), concedida por organismos multilaterais. Esta pesquisa identifica os dez PCH declarados na Venezuela e analisa neles o reconhecimento do Direito de Autor (DA), dos Direitos Afins (DAf) ou Direitos Conexos (DC), bem como o Direito da Obra Derivada (OD) em casos de restauração após catástrofes. Por meio do método analítico e do estudo de documentos de declaração e doutrina especializada, avaliam-se os direitos de criadores, intérpretes, executantes, fazedores e restauradores vinculados aos PCH. O estudo conclui que os direitos morais possuem caráter permanente, enquanto os direitos patrimoniais são temporários segundo a legislação venezuelana e as disposições da Organização Mundial da Propriedade Intelectual (OMPI/WIPO). Contudo, essas limitações não impedem o acesso a royalties destinados à conservação e preservação do Patrimônio Cultural (PC).

Palavras-chave: Criadores; intérpretes; recriadores; material e imaterial.

RESUMEN: La civilización humana genera bienes materiales e inmateriales vinculados a la autocreación y recreación cultural, reconocidos por los Estados como patrimonios culturales. Algunos alcanzan la categoría de Patrimonios Culturales de la Humanidad (PCH), otorgada por organismos multilaterales. La investigación identifica los diez PCH declarados en Venezuela y analiza en ellos el reconocimiento del Derecho de Autor (DA), los Derechos Afines (DAf) o Derechos Conexos (DC), así como el Derecho de la Obra Derivada (OD) en casos de restauración tras catástrofes. Mediante el método analítico y el estudio de documentos de declaratorias y doctrina especializada, se valoran los derechos de creadores, intérpretes, ejecutantes, hacedores y restauradores vinculados a los PCH. El estudio concluye que los derechos morales poseen carácter permanente, mientras que los derechos patrimoniales son temporales según la legislación venezolana y las disposiciones de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). No obstante, estas limitaciones no impiden el acceso a regalías destinadas a la conservación y preservación de los Patrimonios Culturales (PC).

Palabras-clave: Creadore; interpretes; recreadores; material e imaterial.

Esta investigación contó con la colaboración de los investigadores: Dra. Leyda Alejandra Blanco, quien asesoró en el área de la obra derivada; Dr. Leonel Salazar Reyes-Zumeta, quien se encargó de una revisión exhaustiva de fondo; la Magister Betty del Valle Bencomo, quien revisó el documento en su estructura formal, la T.S.U. Andrea Garavito, quien colaboró en la recolección de datos.

Recebido em: 16/05/2026.

Aprovado em: 15/07/2026.

Introducción

Desde una perspectiva holística, el presente estudio analiza la protección del Derecho de Autor (DA) y de los Derechos Afines o Derechos Conexos (DAf/DC) en los bienes culturales declarados Patrimonio Cultural de la Humanidad (PCH) por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Para ello, examina las implicaciones jurídicas derivadas del reconocimiento internacional de estos bienes y las relaciones existentes entre el patrimonio cultural y la propiedad intelectual (Rodríguez Carrero, 2019).

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) está integrada por Estados miembros, entre ellos Venezuela, país que cuenta con diez (10) declaratorias de Patrimonio Cultural de la Humanidad (PCH), distribuidas entre bienes culturales materiales e inmateriales, algunos de reconocimiento exclusivo y otros compartidos con diferentes países de América Latina y el Caribe. La UNESCO reconoce distintas categorías patrimoniales, entre ellas el patrimonio cultural material y el patrimonio cultural inmaterial. El presente estudio se centra en estas dos categorías, por constituir los ámbitos en los que resulta pertinente analizar la protección del Derecho de Autor (DA), los Derechos Afines o Derechos Conexos (DAf/DC) y las obras derivadas, considerando las particularidades jurídicas derivadas de cada tipo de bien patrimonial.

Aunque estos bienes patrimoniales no necesariamente se encuentran registrados dentro de los sistemas tradicionales de propiedad intelectual, en ellos pueden identificarse relaciones con intérpretes, ejecutantes y otros sujetos vinculados a los DAf o DC, así como posibles autores de Obras Derivadas (OD) en caso de restauración, reconstrucción o intervención patrimonial. Esta relación no supone que el reconocimiento patrimonial sustituya los derechos de propiedad intelectual ni que ambos regímenes sean incompatibles. Por el contrario, se trata de sistemas jurídicos con finalidades distintas, pero potencialmente complementarias.

Mientras el régimen del patrimonio cultural busca garantizar la preservación, salvaguardia y transmisión intergeneracional de bienes de valor excepcional para la humanidad, el régimen de la propiedad intelectual protege los derechos morales y patrimoniales de los autores, intérpretes, ejecutantes y demás titulares de derechos conexos. No obstante, pueden surgir tensiones cuando las intervenciones de restauración, reconstrucción o reinterpretación generan nuevas expresiones creativas susceptibles de protección como obras derivadas, lo que exige armonizar los principios de autenticidad, conservación e interés público con los derechos reconocidos por la legislación de propiedad intelectual y los instrumentos internacionales aplicables.

La investigación toma como punto de partida los diez (10) Patrimonios Culturales de la Humanidad declarados en Venezuela, con el propósito de analizar posibles relaciones entre patrimonio cultural, Derecho de Autor, Derechos Afines y Obras Derivadas en contextos de preservación e intervención patrimonial.

A partir de ello, se proponen tres escenarios de análisis: 1) el reconocimiento simultáneo del Derecho de Autor (DA) y de los Derechos Afines o Derechos Conexos (DAf/DC); 2) el reconocimiento exclusivo de los Derechos Afines o Derechos Conexos; y 3) el reconocimiento parcial o total de dichos

derechos en situaciones de pérdida, destrucción, reconstrucción o rehabilitación del bien cultural. Esta clasificación responde a la diversidad de situaciones jurídicas que pueden presentarse en los bienes patrimoniales declarados por la UNESCO, considerando la existencia o ausencia de un autor identificable, la participación de intérpretes o ejecutantes y las distintas formas de intervención patrimonial susceptibles de generar efectos sobre los derechos de propiedad intelectual.

Cada uno de estos escenarios será desarrollado posteriormente con base en los criterios jurídicos y patrimoniales que sustentan dicha clasificación. En el tercer escenario adquiere especial relevancia el análisis de las obras derivadas, ya que los procesos de restauración, reconstrucción o rehabilitación pueden implicar reinterpretaciones o transformaciones significativas del bien cultural original, generando interrogantes acerca de la coexistencia entre la protección del patrimonio cultural y los derechos de autor derivados de esas intervenciones.

Se analizan también los valores considerados para la declaración de Patrimonio Cultural de la Humanidad (PCH), incluyendo valores objetivos, como los históricos y artísticos, y valores subjetivos, como los estéticos y sociales. Estos elementos permiten establecer relaciones entre el Derecho Público, el Derecho Cultural y los principios del Derecho de Autor (DA), de los Derechos Afines o Derechos Conexos (DAf/DC) y de las Obras Derivadas (OD) en procesos de intervención, restauración o rehabilitación patrimonial.

Desde el punto de vista metodológico, la investigación se desarrolla mediante un enfoque cualitativo, sustentado en el análisis documental y la revisión doctrinal de la literatura especializada en patrimonio cultural, propiedad intelectual y derecho cultural. Asimismo, se examinan instrumentos jurídicos internacionales, entre ellos la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO, el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, la Convención de Roma y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC/TRIPS), así como la normativa venezolana aplicable. Teóricamente, el estudio se fundamenta en los aportes de Rodríguez Carrero (2019), complementados con la doctrina especializada en patrimoniología y propiedad intelectual.

El artículo se estructura en secciones dedicadas al análisis de los PCH reconocidos en Venezuela, la identificación de las relaciones entre el DA y los DAf/DC, la discusión sobre las OD en los procesos de intervención patrimonial y, finalmente, la reflexión acerca de las articulaciones entre el Derecho Consuetudinario, el Derecho Positivo, el Derecho Cultural y la Propiedad Intelectual.

La Unesco y los patrimonios declarados de Venezuela

Las sociedades contemporáneas se vinculan cada vez más a políticas estatales destinadas al reconocimiento, preservación y proyección de sus bienes culturales, tanto a nivel nacional como internacional. En el caso de los Estados miembros de organizaciones multilaterales, dichos bienes pueden alcanzar reconocimiento de valor universal excepcional mediante las declaratorias promovidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). En este contexto, se configura una relación entre las políticas públicas, los marcos jurídicos nacionales e internacionales y la participación social en los procesos de identificación, protección, conservación y valorización del patrimonio cultural (Foucault, 1999). La intervención de la UNESCO no se limita al reconocimiento simbólico de los bienes culturales, sino que implica la incorporación de compromisos internacionales por parte de los Estados para garantizar su protección, conservación y transmisión a las generaciones futuras. En consecuencia, las declaratorias patrimoniales generan un espacio de interacción

entre el derecho internacional, las políticas culturales y los mecanismos nacionales de gestión del patrimonio, fortaleciendo la corresponsabilidad entre el Estado, las instituciones y la sociedad en la salvaguardia de estos bienes.

En las declaratorias de Patrimonios Culturales de la Humanidad (PCH), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha ajustado progresivamente sus sistemas clasificatorios, especialmente en el ámbito cultural. Actualmente, reconoce tres grandes categorías: 1) los Patrimonios Culturales Materiales (PCM), vinculados históricamente al surgimiento de la UNESCO en 1945, aunque la denominación *material* se consolidó posteriormente con la diferenciación conceptual de otras categorías patrimoniales; 2) los Patrimonios Culturales Inmateriales inscritos en la Lista Representativa (PCI-LR); y 3) los Patrimonios Culturales Inmateriales con Medidas Urgentes de Salvaguardia (PCI-MUS), ambas categorías fortalecidas a partir de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (UNESCO, 2003).

Venezuela es Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) desde el 25 de noviembre de 1946, pocos días después del primer aniversario de la creación oficial del organismo internacional. Desde entonces, el país ha logrado la inscripción de diversos bienes en las listas de reconocimiento de la UNESCO, tanto en la categoría de Patrimonio Cultural Material como en las categorías del Patrimonio Cultural Inmaterial. Entre 1993 y 2017, Venezuela obtuvo el reconocimiento de ocho (9) patrimonios culturales. En la categoría de Patrimonio Cultural Material (PCM) fueron inscritos dos bienes: 1) la Poligonal de la Ciudad de Coro y su Puerto, declarada en 1993 (ver Figura 1); y 2) la Ciudad Universitaria de Caracas, inscrita en el año 2000 (ver Figura 2).

En relación con el Patrimonio Cultural Inmaterial inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad (PCI-LR), Venezuela cuenta con las siguientes declaratorias: i) los Diablos Danzantes de Venezuela (2012) (ver Figura 3); ii) la Parranda de San Pedro de Guarenas y Guatire (2013) (ver Figura 4); iii) los conocimientos y técnicas tradicionales vinculadas al cultivo y procesamiento de la curagua (2015) (ver Figura 5); y iv) el Carnaval de El Callao (2016) (ver Figura 6). Por su parte, dentro de los PCI que requieren Medidas Urgentes de Salvaguardia (PCI-MUS), se encuentran: i) la tradición oral mapoyo y sus referentes simbólicos en el territorio ancestral, incorporada en 2014 (ver Figura 7); y ii) el canto de trabajo del Llano colombo-venezolano, declarado en el 2017 como patrimonio compartido (ver Figura 8) (Rodríguez Carrero, 2019).

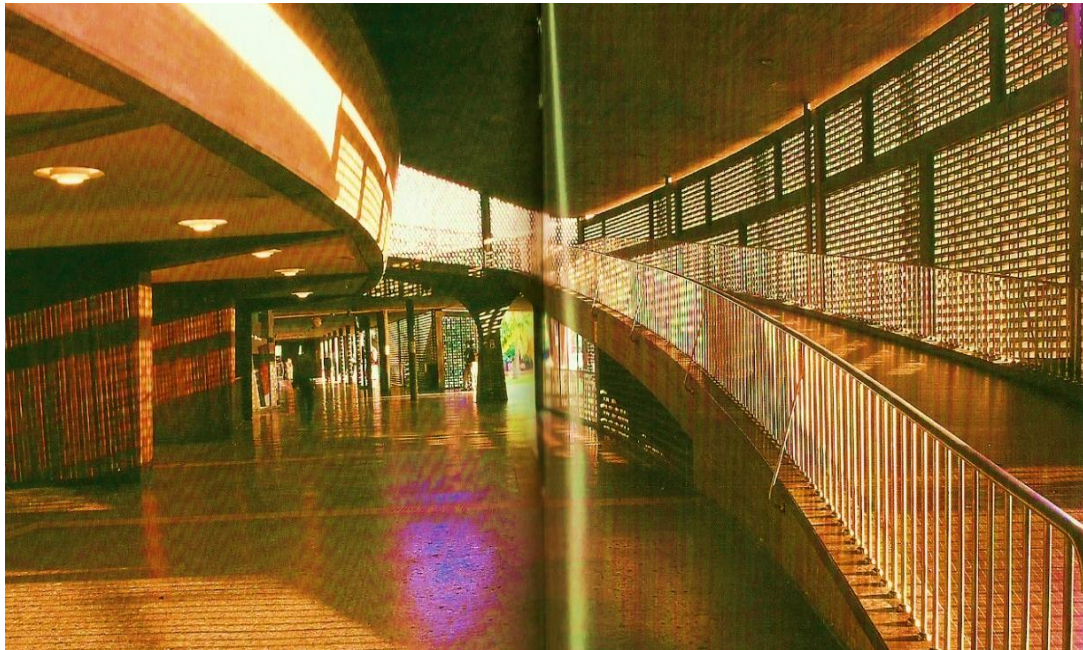
En el 2021, se declara el Ciclo festivo alrededor de la veneración y culto de San Juan Bautista, como PCI-LR por medio de la Decisión del Comité Intergubernamental: 16.COM 8.B.47 (UNESCO, 2021) (ver Figura 9). Posteriormente, en 2024, fueron incorporados los conocimientos y prácticas tradicionales para la fabricación y el consumo de pan de yuca o casabe, reconocimiento compartido entre Cuba, República Dominicana, Haití, Honduras y Venezuela, por medio de la Decisión del Comité Intergubernamental: 19.COM 7.B.32 de la UNESCO (UNESCO, 2024) (ver Figura 10).

Figura 1 – Panorama del casco histórico de Coro en la que destaca la Catedral del siglo XVI. GASPARINI.



Fuente: Gasparini (1994, p. 31).

Figura 2 – Rampa de ascenso al Aula Magna.



Fuente: Castillo *et al.*, (2000, p. 40-41).

Figura 3 – Los diablos no entran en la iglesia.



Fuente: Antonuccio (2013, p. 66).

Figura 4 – Baile de la Parranda de San Pedro.



Fuente: Colina (2014).

Figura 5 – Tejer la curagua es una labor ardua, en la que el cuerpo humano se utiliza como herramienta principal.



Fuente: Salvatore (2014).

Figura 6 – El carnaval es un momento para jugar y reforzar en los callaoenses el sentido de pertenencia.



Fuente: Salvatore (2015).

Figura 7 – Mopoyo



Fuente: Gracia (2013).

Figura 8 – Canto de trabajo de los Llanos colombo-venezolanos.



Fuente: Escobar (2010).

Figura 9 – Celebración de la Fiesta de San Juan.



Fuente: Salvatore (2020).

Figura 10 – Pueblo Mapoyo y el casabe.



Fuente: Gracia (2012).

Protección del DA y de los DAf o DC a los patrimonios reconocidos

A partir de las declaratorias antes mencionadas, reconocidas como Patrimonios Culturales de la Humanidad (PCH) de Venezuela, surge la necesidad de reflexionar sobre los mecanismos de protección del

Derecho de Autor (DA) y de los Derechos Afines o Derechos Conexos (DAf/DC) en estos bienes culturales, tanto desde el ordenamiento jurídico venezolano como desde los principios internacionales promovidos por la UNESCO. Esta discusión se fundamenta en la concepción de protección tutelar ejercida por el Estado desde el ámbito del Derecho Positivo (Mata Marcano, 2000). En este sentido, Zapata López (*apud* Mata Marcano, 2000) sostiene que, a partir de la segunda mitad del siglo XX, el Estado comenzó a intervenir con mayor fuerza en materia de propiedad intelectual, impulsado por factores económicos y por el avance tecnológico. Aunado a eso, Fernández Ballesteros (*apud* Mata Marcano, 2000) señala que el comercio internacional requiere la existencia de legislaciones capaces de regular la propiedad intelectual de estos bienes desde la perspectiva del Derecho Internacional Público.

Desde esta perspectiva, el Estado cumple una función tutelar orientada a garantizar la protección y vigencia de los derechos autorales y conexos vinculados al patrimonio cultural. Según Zapata López (*apud* Mata Marcano, 2000), corresponde al legislador conocer las obras, sus autores y los elementos culturales, promoviendo leyes y mecanismos de fiscalización adecuados para la protección del patrimonio y la cultura.

En cumplimiento de estos principios, el Estado venezolano promulgó la Ley sobre el Derecho de Autor (LDA) en 1993, derogando la legislación anterior de 1962 y adecuando su contenido a los convenios internacionales vigentes en ese momento. Dicha normativa continúa actualmente en vigor. En este contexto, resulta pertinente preguntarse: ¿cuáles eran esos compromisos internacionales asumidos para el momento histórico por Venezuela? Según Antequera Parilli, (*apud* Mata Marcano, 2000), los legisladores que ayudaron en la creación y promulgación de la ley cumplían con los compromisos adquiridos en la Convención Universal sobre Derechos de Autor, la Convención de Ginebra y la el Convenio de Berna, que establecen la adecuación de los documentos jurídicos regulatorios.

La discusión jurídica sobre el DA y los DAf/DC en el ámbito patrimonial conduce a otra cuestión relevante: ¿los bienes declarados PCH en Venezuela deben registrarse ante la Oficina Nacional competente en materia de DA? Revisando el Convenio de Berna, promulgado en Berlín en 1908, según Larrea (*apud* Mata Marcano, 2000, p. 31), en su Artículo 4.2., “[...] establece que el goce y el ejercicio de los derechos de autor no están sujetos a ninguna formalidad”. En consecuencia, Zapata (*apud* Mata Marcano, 2000) sostiene que el registro no constituye un requisito obligatorio; sin embargo, reconoce ~~pero~~ que, ese registro permite o debería permitir un cruce de “[...] información sobre las obras, titular, contratos realizados...que podría resultar útil para combatir la piratería”.

En este contexto, surge una nueva reflexión: ¿se puede hablar de piratería y o plagio cultural en el caso de los patrimonios culturales? Desde una perspectiva la Real Academia Española (RAE, 1992, p. 624) define la cultura como es el “Resultado o efecto de cultivar los conocimientos humanos y de afinarse por medio del ejercicio las facultades intelectuales del hombre”. Asimismo, la institución la comprende como el “Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial de una época o grupo social, etc.”. A partir de estas definiciones, puede considerarse que prácticas de falsificación, reproducción indebida o apropiación de bienes culturales se aproximan conceptualmente a formas de piratería o plagio cultural. Esta afirmación recién señalada está tipificada en la LDA (1993, Artículo 42) en Venezuela, al referir que “es ilícita la copia, reproducción o distribución de la obra traducida, adaptada, transformada, arreglada por un arte o procedimiento cualquiera”.

Escenarios de identificación del DA, DAf o DC y OD

En el alcance del reconocimiento de los patrimonios culturales de Venezuela para la humanidad ¿Es posible identificar en todos los patrimonios culturales el Derecho de Autor (DA) y Derechos Afines o

Derechos Conexos (DAf/DC)? Esta es una arista que abre múltiples debates y perspectivas de análisis. Se comienza por señalar que: los patrimonios culturales materiales e inmateriales reconocidos para la humanidad, tal como los define la UNESCO (2003) en la referida Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y en el caso de Venezuela, reconocidos por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), en su artículo 98, como patrimonios tangibles e intangibles, constituyen bienes únicos y originales, dotados de valores históricos, artísticos, estéticos y sociales de relevancia mundial

La condición de exclusividad de cada Patrimonios Culturales de la Humanidad (PCH) declarado, ya sea material o inmaterial, le confiere particularidades y lenguajes propios. Dentro del campo legal y, en especial, en el reconocimiento del DA y DAf/DC, esos patrimonios pueden presentar tres escenarios:

1. El primer escenario, considerado ideal, corresponde a aquellos bienes declarados que cuentan con el reconocimiento del Autor y de sus DAf/DC, en caso de existir estos últimos;
2. El segundo escenario se presenta es cuando únicamente se reconocen sólo los DAf/DC, debido a que no está claramente identificada la autoría del bien declarado o susceptible de declaración;
3. El tercer escenario ocurre cuando los bienes cuentan con reconocimiento tanto del Autor como de los DAf/DC; sin embargo, sobreviene una catástrofe natural o de origen humano y el bien desaparece en su originalidad. En estos casos, surge el debate sobre si, al reconstruirse, continúa conservando su condición original de autoría y cuál sería el tratamiento jurídico de la Obra Derivada (OD).

El primer escenario referido al reconocimiento del DA y del DAf/DC en un PCH de Venezuela, tiene como caso más evidente es la Ciudad Universitaria de Caracas, declarada en el año 2000, en la reconoce como creador al arquitecto Carlos Raúl Villanueva, así como al equipo de trabajo involucrado en la concepción y ejecución del bien. La particularidad de ese escenario es que, en la mayoría de los casos, se asocia a los Patrimonios Culturales Materiales (PCM) y, por ende, a bienes muebles o inmuebles. Sumado a ello, la temporalidad repercute en gran medida, puesto que, mientras más reciente sea el bien, más fácil resulta identificar y consolidar el reconocimiento de la autoría.

El segundo escenario, por su parte, referido a los DAf/DC en los PCH de Venezuela, es el que presenta mayor predominio, ~~pese~~ puesto que estos derechos son apropiados por la colectividad desde la valoración social del bien y su permanencia en el tiempo, siendo los Patrimonios Culturales Inmateriales (PCI) los más representativos en este sentido. Por ello, de los ocho (8) PCI, los seis (6) que corresponden al Listado Representativo (LR), cuatro (4) de ellos poseen un fuerte arraigo en la memoria cultural del país: 1) Los Diablos Danzantes de Venezuela; 2) La Parranda de San Pedro de Guarenas y Guatire; 3) El Carnaval de El Callao; y 4) El Ciclo festivo alrededor de la veneración y culto de San Juan Bautista. Estos bienes, como se puede observar, no poseen una autoría individual atribuida; sin embargo, en calidad de herencia patrimonial colectiva, sí permiten identificar la existencia de DAf o DC.

El tercer escenario aborda los patrimonios con reconocimiento de DA y DAf que son afectados por catástrofes humanas o naturales, ocasionando el deterioro o la desaparición de las obras originales. Este contexto genera debates sobre qué debe conservarse: la inventiva, los diseños y técnicas, o las obras materiales terminadas. Un ejemplo representativo es la Catedral de Notre Dame de París, declarada PCH en 1991. En abril de 2019 sufrió un incendio que destruyó parte de su estructura y riqueza artística (ver Figura 11). Posteriormente, el monumento fue restaurado con la participación de diversas empresas y especialistas, dando origen a una nueva intervención arquitectónica y reabriendo el debate sobre la autoría, la originalidad y la conservación del patrimonio cultural.

Figura 11 – Incendio de la cubierta y la aguja de la Catedral de Notre Dame de París.



Fuente: Wandrille de Prévile (2019).

En ese mismo tercer escenario, pero ya recurriendo a Venezuela, resulta pertinente señalar tres referencias representativas. La primera corresponde a la Ciudad Universitaria de Caracas, inscrita dentro de los PCM, la cual fue noticia periodística y de alarma ciudadana en las redes sociales debido a que, 17 de junio de 2020, colapsó el techo de la caminería n°5, ubicada frente a la Facultad de Humanidades de la Universidad Central de Venezuela (UCV), ocasionando el desplome parcial de la estructura (ver Figura 12).

La segunda referencia corresponde a la Ciudad de Coro, igualmente reconocida como PCM y asociada principalmente a los DC. Sin embargo, en más de veinte años de declaratoria ha experimentado un marcado proceso de deterioro, producto de la ausencia de políticas instituciones sostenidas y de mecanismos efectivos de apropiación ciudadana, situación que ha conducido al desmoronamiento de varias edificaciones y ~~que~~ la pérdida de vigencia funcional de algunos espacios patrimoniales (ver Figura 13).

Finalmente, se encuentra el Patrimonio Cultural Inmaterial con Medidas Urgentes de Salvaguardia (PCI-MUS) de la Tradición oral mapoyo y sus referentes simbólicos en el territorio ancestral, declarado precisamente debido al riesgo de desaparición. No obstante, aun en la actualidad, persiste un proceso de desapropiación y debilitamiento de este bien cultural inmaterial, lo que evidencia las dificultades existentes para garantizar su preservación y transmisión intergeneracional. Esta situación refleja que la inscripción en la Lista de Salvaguardia Urgente constituye un mecanismo de reconocimiento internacional, pero no asegura por sí misma la continuidad de las prácticas culturales. Su permanencia depende de la implementación de políticas públicas eficaces, de la participación activa de las comunidades portadoras y del fortalecimiento de estrategias educativas y de salvaguardia que favorezcan la transmisión de estos conocimientos a las nuevas generaciones, respetando la identidad y la autonomía cultural del pueblo mapoyo.

Figura 12- Techo de la caminería n.º 5, frente a la Facultad de Humanidades de la UCV.



Fuente: (Rojas, 2020).

Figura 13- Balcón de los Saher con local comercial La Campana, uno de los primeros comercios de electrodomésticos de Coro, calle Bolívar.



Fuente: (F.C., 2017).

De los escenarios expuestos sobre los PCH, en lo concerniente al DA y a los DAf o DC se observa que dichos derechos prevalecen sobre los bienes culturales reconocidos. El Convenio de Berna (1908, art. 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4) establece que el autor mantiene los derechos sobre su creación durante toda su vida y hasta cincuenta años *post mortem*. Sin embargo, en esa misma convención se contemplan algunas variables: para las obras cinematográficas, el período de protección de cincuenta años se contabiliza a partir de la fecha de realización o de la puesta a disposición del público; en las obras ~~son~~ anónimas o ~~estás aparecen~~ ~~en~~ publicadas bajo seudónimo, el cómputo depende de la divulgación de la obra; y, en las obras de arte aplicado, el plazo comienza desde la fecha de su realización.

En vinculación con el Convenio de Berna, se origina el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) (2004, art. 12, 1C.), conocido también por sus siglas en inglés como TRIPS, instrumento que propició la creación de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Dicho acuerdo fue firmado en Marrakech, Marruecos el 15 de abril de 1994 y ~~que~~ entró en vigor el 1 de enero de 1995. Como parte de la estructura normativa de la OMC, el acuerdo establece que, para garantizar la protección de obras que no sean fotográficas ni de artes aplicadas, el plazo mínimo de protección será de ~~se establece~~ cincuenta años contados a partir de publicación o realización, ampliando así los lapsos de protección mediante ~~por~~ la aplicación de términos internacionales.

Por su parte, la Convención de Roma recoge el reconocimiento de los DAf/DC. Según Delgado Porras (*apud* Mata Marcano, 2000), esta convención fue celebrada en 1928 y constituyó uno de los primeros instrumentos en incorporar la protección mínima del derecho moral. Seguidamente, la Convención de Roma (1961, art. 14), en su última modificación y tras la segunda mitad de siglo XX, entrando en vigor el 18 de mayo de 1964, se centró en la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes. En ella se dictamina que, la protección no debe ser inferior a veinte años, contados de acuerdo con distintas circunstancias: para los fonogramas y las interpretaciones y ejecuciones grabadas, desde el final del año de la fijación; para las interpretaciones o ejecuciones no grabadas, desde el final de año en que tuvo lugar la actuación; y, en el caso de las emisiones de radiodifusión, desde el final de año de emisión.

Actualmente, la Convención de Roma es aplicada por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la UNESCO. Esos tres organismos conforman la Secretaría Intergubernamental, que aportan representantes de doce Estados contratantes. Este contexto conduce a cuestionar: ¿de qué manera, la UNESCO asume los DAf/DC en las declaratorias de patrimonios culturales?

En los patrimonios culturales, la valoración del DA y DAf/DC, en cuanto a ~~la~~ su definición espacio-temporal, supera los parámetros suscritos por la OMPI, la UNESCO y la OIT como organismos independientes. Es relevante dar inicio con el DA, puesto que, en los bienes creados y reconocidos desde la concepción patrimonial de la UNESCO, la figura autoral no pierde vigencia siempre que exista, conocimiento de su autoría, recordando que ~~ese~~ el reconocimiento patrimonial no se produce de manera inmediata y que, en la mayoría de los casos, el autor ya ha fallecido al momento de la declaratoria.

En cuanto a los DAf/DC, aquellos sujetos que participan en la creación del bien también mantienen vigencia, dado que, el principio fundamental de las declaratorias patrimoniales, recae sobre el valor social del bien y sobre la participación activa de la colectividad en su preservación y continuidad. En consecuencia, desde las declaratorias de patrimonios, los bienes culturales se constituyen como procesos continuos de autocreación y recreación, gracias a los intérpretes o ejecutantes de la acción; por ello la obra

en sus intervenciones pueden comprenderse, desde el ámbito jurídico, como expresiones permanentes de los DAF/DC.

La comprensión de este escenario conduce, seguidamente, a reflexionar sobre cuáles son los criterios utilizados para valorar un patrimonio cultural y, dentro de ese reconocimiento, cómo se insertan y articulan los principios del DA y de los DAF/DC previamente identificados.

Los valores de reconocimiento de los PCH

La identificación de los procesos para la formación de los marcos jurídicos en torno a los bienes materiales e inmateriales considerados como patrimonios culturales de las sociedades, y que han alcanzado reconocimientos tanto a nivel nacional como internacional – estos últimos otorgados por organismos ~~los~~ ~~entes~~ bilaterales y multilaterales –, ha propiciado la configuración de patrimonios locales, regionales, nacionales y mundiales, lo que justifica la necesidad de establecer principios para la valoración de esos bienes.

Desde el ámbito de los patrimonios culturales, estos criterios de valoración se orientan hacia dimensiones históricas, artísticas, ~~le~~ estéticas y sociales, tal como se mencionó anteriormente, constituyéndose en referentes fundamentales para el análisis patrimonial. No obstante, los valores atribuidos a ~~de~~ los patrimonios culturales han sido fruto de los cambios de percepción de las sociedades en distintos tiempos, hasta constituirse en ~~eses~~ cuatro ejes fundamentales: lo heredado, lo registrado, lo apreciado y lo apropiado. A partir del esquema planteado se hace necesario profundizar en el axioma del concepto de valor, entendido como elemento central en los procesos de reconocimiento y legitimación patrimonial.

El valor, como cualidad y adjetivo

La disciplina de la axiología filosófica entiende el valor como una cualidad, por tanto, como un adjetivo otorgado por el *homo creator*, ya sea como individuo o como sociedad, a un objeto o sujeto. En consecuencia, esa cualidad se hace aprehensible en un bien a partir de la relación entre el *homo creator* y el objeto, propiciando así la valoración (Rodríguez Carrero, 2019).

De este modo, la valoración se complejiza, debido a que tanto quien valora como aquello que es ~~le~~ valorado – ejes sobre los cuales se configura el carácter relacional – no son homogéneos ni estables. En ambos influyen elementos subjetivos, vinculados con las condiciones biológicas y psicológicas, así como elementos objetivos derivados de sus condiciones físico-químicas, además de factores socioculturales. En este sentido, el bien es intencionado y no se presenta de manera ~~es~~ independiente de otros valores, sino que responde, a una estructura formada por múltiples elementos. Así, el valor “[...] surge de una relación entre el sujeto y el objeto y esta relación produce una estructura empírica, humana y concreta” (Frondizi, 2001, p. 64).

La aproximación a la noción de valor presenta como limitación ~~el~~ considerar que “[...] no puede haber un bien supremo común a toda la humanidad” (Frondizi, 2001, p. 67). Sin embargo, en el ámbito del patrimonio cultural, los valores son adjudicados a bienes culturales que, aunque poseen un arraigo de una determina sociedad, pueden llegar a ser considerados Patrimonios Culturales de la Humanidad (PCH), debido a su condición excepcional y al reconocimiento internacional que reciben. No obstante, dicho reconocimiento suele concentrarse principalmente en las comunidades científicas y políticas, y pocas veces

en los ciudadanos comunes, quienes, en última instancia, deberían apropiarse simbólica y culturalmente de esos bienes como parte de su herencia colectiva.

Los cuatro valores considerados en los patrimonios y sus vínculos con el DA y los DAf o DC

El diálogo congruente con el valor y la valoración como sustentos para los bienes culturales lleva a encontrarse con los valores establecidos como políticas públicas para el reconocimiento de éstos en los patrimonios culturales, que forman parte del patrimonio filogenético de la sociedad. En las últimas décadas, cuatro valores han sido conciliados como ejes para el reconocimiento de los patrimonios culturales, sin que entre ellos exista un orden jerárquico de primacía, aunque sí una secuencia de aparición dentro del campo científico.

En la estimación de los valores dentro de la patrimoniología, aparecen primeramente los valores histórico-artísticos, considerados referentes iniciales de aproximación al objeto patrimonial y fuertemente marcados por el formalismo y el positivismo de lo verificable. Posteriormente, surge el valor estético, vinculado con la apreciación subjetiva desde perspectivas filosóficas y psicológicas. Finalmente, en los últimos tiempos, se incorpora el valor social, referido a la correspondencia entre el bien y las condiciones socioculturales de los sujetos que viven y conviven con él y que, por ende, participan activamente en la construcción de imaginarios colectivos. Este último valor funciona como, soporte articulador de los tres valores anteriores, al establecer un sintagma entre el *homo creator*, el bien valorado y su entorno. El desarrollo de estos valores permite comprender lo heredado del pasado, lo registrado de los bienes culturales, lo conservado en la memoria y lo apropiado en la sociedad (Rodríguez Carrero, 2019).

Lo heredado del pasado

El pasado implica una conexión con la historia, en la cual la sociedad, representada tanto por el individuo como por el colectivo, se reconoce heredera de un patrimonio filogenético. De ese modo, la valoración de la herencia cultural, expresada en bienes materiales o inmateriales, producto de la creatividad humana, ocupa un espacio y se definen en un tiempo determinado. Esos bienes se inscriben en una sociedad particular y en contexto histórico específico (Rodríguez Carrero, 2019).

Los bienes patrimoniales pueden comprenderse dentro de una relación espacio-tiempo cronológica lineal, estructurada en “[...] tres subvalores rememorativos: a.- el de antigüedad, b.- el histórico y c.- rememorativo intencionado” (Riegl, *apud* Rodríguez Carrero, 2019, p. 208). El subvalor de antigüedad, se abarca desde la apariencia no moderna de los bienes, que lo adquieren por el paso del tiempo. Esos bienes antiguos deben concebirse “...como un organismo natural en cuya evolución nadie debe intervenir; este organismo debe gozar libremente de su vida y el hombre puede, como mucho, preservarle de una muerte prematura” (Riegl, 1987, p. 51). En consecuencia, las políticas de conservación establecidas desde inicios del siglo XX buscaron impedir las intervenciones arbitrarias relacionadas con sustracciones, adiciones o restituciones de miembros destruidos o incorporados al correr del tiempo. Así, se busca respetar la actividad erosionadora de las leyes naturales, entendiendo dichos bienes como muestras del ciclo de creación y destrucción, génesis y extinción.

El subvalor histórico, igualmente referido por Riegl y reseñado por Rodríguez Carrero, (2019, p. 209), se manifiesta en aquellos bienes que representan una etapa determinada y que conservan el menor número posible de alteraciones posteriores a su génesis, puesto que deben mantenerse como documentos

originales y mínimamente falsificados para fines de investigación. En consecuencia, este subvalor se busca “[...] conducir por necesidad a postular la intervención de la mano humana en el curso de la evolución natural para impedirla [...]”.

El tercer subvalor, el rememorativo intencionado, sostiene que determinados bienes desde sus génesis son concebidos para no convertirse en pasado; por ello, mantienen como principio el eterno presente o un estado permanente de génesis. En otras palabras: “El postulado fundamental de los monumentos intencionados es, pues, la restauración” (Rodríguez Carrero, 2019, p. 210).

De esta manera, el subvalor de antigüedad ampara la desaparición natural de los bienes: el subvalor histórico defiende la su conservación desde el momento en que son reconocidos como documentos y el subvalor rememorativo intencionado busca la inmortalidad del bien desde el instante mismo de su creación mediante procesos continuos de restauración (Rodríguez Carrero, 2019). La mirada desde el formalismo, que recae la atención sobre el bien directo, ha cambiado en la contemporaneidad; en principio, porque ya no es sólo en bienes materiales; sino que, la inmaterialidad es partícipe y con gran protagonismo en las declaratorias de los Patrimonios Culturales Inmateriales (PCI). Sin embargo, el Derecho de Autor (DA) en los tres subvalores reconoce la autoría del bien, tema que se ha ampliado en la actualidad; puesto que, en los PCI en el Listado Representativo (LR) y los PCI con Medidas Urgentes de Salvaguardia (MUS), aunque es más complejo y en la mayoría de los casos casi imposible identificar, se ha alcanzado historiografiar a varios de los creadores; al igual que sus afines o conexos, como devenir y como presente.

Seguidamente, luego del reconocimiento de esos tres estratos del valor de la herencia que reúnen todos los bienes que la cultura genera, corresponde considerar aquellos bienes que son registrados por su valor artístico.

Lo registrado de los bienes artísticos de la cultura

Los grupos sociales particulares en la necesidad de valorar sus bienes colectivos ya sea desde la ciudadanía o desde las estructuras de poder, como monarquías, repúblicas o Estados han tendido a registrar los sus patrimonios, tanto desde los principios del Derecho Positivo como desde las prácticas Derecho Consuetudinario y el consenso social. El registro de estos bienes ha llevado a considerar el valor artístico, entendido como el conjunto de técnicas, procesos, materiales y saberes implicó en la creación cultural (Rodríguez Carrero, 2019).

Dentro de las valoraciones del campo artístico, pueden distinguirse subvalores fundamentales: “[...] a.- el instrumental y b.- el artístico, y dentro de este último dos acepciones: el de novedad y el artístico relativo” (Riel, *apud* Rodríguez Carrero, 2019, p. 210). Cuando se hace referencia a esta clasificación vinculada a los valores de contemporaneidad y al culto a los monumentos, se debe aclararse que Riegl los define originalmente como valores; mientras que, en la presente investigación son referidos como subvalores, con el propósito de mantener coherencia categorial.

El subvalor instrumental se enfoca en la vida física de los bienes y resulta indiferente a las intervenciones aplicadas, siempre que estas no afecten su existencia material. Desde esa perspectiva, prevalece “Pues la consideración del valor de bienestar físico acabará prevaleciendo de modo indudable sobre toda posible consideración [...]” (Riel *apud* Rodríguez Carrero, 2019, p. 210).

Por ende, ese subvalor debe considerar los criterios de bienes utilizables y no utilizables. Por su parte, el subvalor artístico se adjudica a todos los bienes culturales y comprende dos dimensiones. La primera corresponde a la novedad, adversaria del subvalor de antigüedad por privilegiar la apariencia de lo nuevo y articularse con el carácter práctico del subvalor instrumental. La segunda dimensión, denominada

artístico relativo, refiere a la valoración de bienes del pasado que puedan ser apreciados por “[...]su propia y específica concepción, su forma y su color” (Rodríguez Carrero, 2019, p. 211).

El valor artístico puede distinguirse en dos niveles analíticos. El primer se orienta a la reconstrucción del problema artístico, atendiendo a la estructura y a los elementos que lo conforman. El segundo describe el estado de evolución alcanzado por determinado el género artístico, permitiendo mostrar los avances frente a los retrocesos, la capacidad creadora frente a lo convencional y lo genial frente a lo epigonal, entre otros aspectos. En este sentido, el valor artístico constituye “[...] el resultado operativo de procesos de configuración” (Henckmann *apud* Rodríguez Carrero, 2019, p. 211).

No obstante, cabe preguntarse: ¿cómo se expresan el DA y los DAF/DC dentro de ~~en~~ este valor ~~para~~ en las declaratorias patrimoniales? Toda técnica, proceso o material empleado en la creación de un bien cultural reconocido como patrimonio responde a una acción humana y, por ende, implica la participación de creador(es) y colaboradores. En el ámbito de las artes audiovisuales, estas figuras suelen identificarse de manera explícita; mientras que, en las artes liberales, los autores son reconocidos como sabios, maestros, artistas, arquitectos, ingenieros, entre otros, según el campo profesional. Por su parte, quienes participan desde los afines o conexos pueden ser identificados, dependiendo del contexto histórico, como discípulos, aprendices, secuaces, ayudantes o ejecutantes.

En consecuencia, el DA y los DAF/DC, se hacen presentes en cada una de estas figuras, dado, que son los creadores y sus afines o conexos quienes permiten la instauración de esa técnica, el desarrollo de procesos y la materialización de los bienes culturales. Esta perspectiva se engrana directamente con el valor estético, conservado y apreciado desde la memoria y la percepción sensible.

Lo apreciado en la memoria

Según Rodríguez Carrero, (2019, p. 211), La memoria “es el medio que despierta la apreciación del valor subjetivo, encontrándose allí la estética, aunque se reconoce que ese valor se origina desde la concepción objetiva de lo artístico”. En este sentido, el valor estético se concibe como ~~la~~ una mediación entre quien ~~lo~~ percibe y aquello que es percibido, despertando la experiencia sensible.

Tradicionalmente, esta noción ~~se~~ ha sido vinculada con las nociones de bello y arte y, por ende, con el ~~de~~ valor artístico, llegando a considerarse, en muchos casos, categorías análogas. Sin embargo, a inicios del siglo XX comenzó a plantearse una ~~la~~ separación entre ambas nociones, al sostenerse que “puede existir un gran arte, sin que por ello este circunscrito a categorías de belleza o agrado estético” (Riegl, *apud* Rodríguez Carrero, 2019, p. 212).

De esta perspectiva, el valor estético no se restringe exclusivamente a las obras de arte en sentido estricto, sino que también abarca; otros bienes culturales perceptibles, entre ellos “la naturaleza, los usos y costumbres sociales, los fenómenos científicos y lo puramente intelectuales [...]” (Henckmann, *apud* Rodríguez Carrero, 2019, p. 212). Estas extensiones superan los límites de la estética filosófica tradicional y se proyectan hacia el campo más amplio de la Estética como disciplina. Así, la valoración estética favorece la construcción de gustos y cánones en sociedades particulares, contribuyendo a la dinamización del patrimonio cultural.

El acercamiento nocional permite comprender las taxonomías de valoración estética propuestas por la UNESCO y retomadas por (Rodríguez Carrero, (2019). Entre ellas se encuentran la calidad de lugar, expresada a través de forma, escala, color, textura, materiales, olores y sonidos; la calidad espacial, relacionada con volumetrías, proporciones y recorridos; la calidad formal, manifiesta en el estilo, la

composición y la coherencia, figura, color, textura; y la calidad funcional, vinculada con la coherencia espacial, el uso correcto de los locales y el confort.

Asimismo, el valor estético posibilita el reconocimiento de los DAF/DC, puesto que responde a la manera en que los individuos del entorno inmediato hacen suyo el bien cultural desde la apreciación de la memoria frente a la creación del autor, adentrándose en la percepción. Aunque este valor suele estar asociado, en muchos casos, a determinadas élites, también permite generar las primeras conciencias sobre ~~en~~ el reconocimiento de bienes excepcionales, tanto materiales como inmateriales. Esa apropiación simbólica convierte a quien aprecia el bien en participante activo de su preservación, manteniéndolo vigente junto con la memoria de su(s) creador(es) y abriendo puertas a un espectro más amplio, la apropiación social.

Lo apropiado en la sociedad

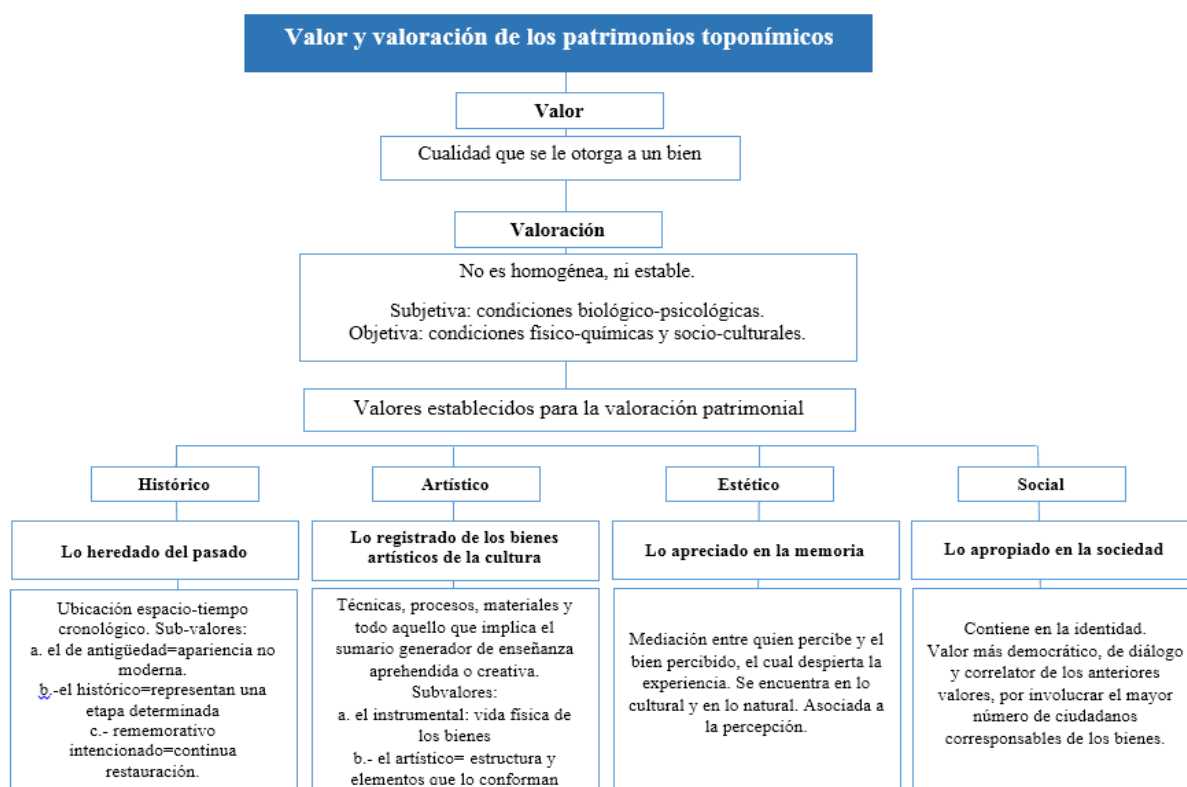
El valor social constituye una de las incorporaciones más recientes dentro de los debates patrimoniológicos y ha sido objeto de intensas discusiones teóricas. En este campo pueden identificarse dos vertientes principales. La primera vertiente, proyectada desde los estudios de Riegl, considera que lo social actúa de manera intrínseca en cualquier declaratoria patrimonial; sin embargo, sostiene que son las élites sociales quienes definen aquello que merece ser reconocido según ~~se declara desde~~ la estética predominante de cada momento histórico.

La segunda vertiente se desarrolla a partir de los planteamientos de Mauss, quien entiende lo social como es un factor de conexión entre el presente y lo que se quiere heredar a las generaciones futuras, desde el principio de gratuidad económica. A pesar de sus diferencias, ambos autores coinciden en que los patrimonios culturales corresponden “no sólo a personas cultivadas, a las que de modo necesario ha de quedar circunscrita la conservación [...] sino también a las masas, a todas las personas sin distinción de su formación intelectual” (Rodríguez Carrero, 2019, p. 214).

Las consideraciones desarrolladas finales del siglo XIX y durante la primera mitad del siglo XX han conducido, en la actualidad, a una reinterpretación de la noción de bien patrimonial. En este sentido, Rodríguez Carrero, 2019, p. 214), retomando a Martínez, señala que la dicha reinterpretación impone: “los procesos de localización y la defensa de la diversidad cultural a la hora de identificar los bienes y valores que integran dicha noción”. Asimismo, la corresponsabilidad entre los ciudadanos, quienes se hacen corresponsables, siendo depositarios del pasado y transmisores de esos lenguajes a futuras generaciones.

La visión del valor social de los patrimonios como bienes interculturales, plantea que, esos bienes son reconocidos como identidades culturales del pasado, aceptadas en el presente y proyectadas hacia el futuro. Tales bienes se fundamentan en el principio de corresponsabilidad, tanto de quienes los viven cotidianamente como de quienes interactúan con ellos. De este modo, la valoración patrimonial deja de centrarse exclusivamente ~~solo~~ en lo objetivo y pasa a reconocer a los ciudadanos como sujetos activos que reciben estos bienes como herencia, los registran, los aprecian y los apropian simbólicamente, garantizando así su permanencia y transmisión cultural (Rodríguez Carrero, 2019) (ver Figura 14).

Figura 14- Valor y valoración de los patrimonios toponímicos.



Fuente: Elaborado por los autores (2025)

Los cuatro valores anteriormente expuestos dialogan con otras nociones, algunas avaladas por la UNESCO, tal como ocurre con Caraballo Perichi, (2011), quien propone el reconocimiento de una serie de valores patrimoniales orientados hacia un manejo integral y participativo. En su propuesta inicial, el autor identifica como valores lo ambiental, lo económico, lo social y lo sentimental; sin embargo, no desarrolla de manera suficiente las nociones que sustentan dichas categorías aplicadas al patrimonio cultural. Posteriormente, el mismo autor reformula su planteamiento y sustituye aquellas categorías por los valores lo social, cultural, económico y tecnológico, inscritos en un valor macro, que responde a lo ambiental y que genera aún más ambigüedad conceptual.

En relación con el ese valor social de los Patrimonios Culturales, surge el interrogante sobre cómo aparecen representados el Derecho de Autor (DA) y los Derechos Afines (DAf) o Derechos Conexos (DC). Aunque el DA y los DAf/DC pertenecen el ámbito del Derecho Privado en el campo de los Patrimonios Culturales es el Estado quien asume la tutela principal del bien, conjuntamente con el propietario o responsable administrativo y con los sujetos vinculados a los derechos los afines o conexos. Esta articulación institucional y social es la que consolida el valor social.

Tanto el autor como y sus afines se mantienen vigencia en la medida en que forman parte de la memoria viva del bien cultural y continúan siendo reconocidos socialmente dentro de la experiencia colectiva. Los DC vinculados de manera inmediata a la creación presentan, no obstante, dos realidades distintas: en los Patrimonios Materiales (PM) desaparecen con más facilidad, mientras que, en los Patrimonios Inmateriales (PI) son los más perdurables. Empero, en la cercanía con la contemporaneidad

hace que tanto quienes viven estos bienes como quienes los visitan desarrollen sentidos de pertenencia e identificación con ellos, fortaleciendo así su dimensión social.

Reflexiones finales: El umbral de los patrimonios hacia el DA, DAf o DC y OD

La valoración del patrimonio cultural a partir de cuatro ejes fundamentales: los valores histórico-artísticos, vinculados a la apreciación objetiva, y los valores estético-sociales, relacionados con la percepción subjetiva, actúa como mecanismo orientador para la aplicación del Derecho Positivo. No obstante, en el ámbito del Derecho Consuetudinario, dichos ~~esos~~ sustentos valorativos no operan necesariamente del mismo modo en las comunidades que viven e interactúan con los bienes culturales, ya sean materiales o inmateriales.

En las sociedades el reconocimiento de los bienes culturales surge inicialmente mediante la apropiación de los valores socioestéticos que articulan los saberes colectivos y las experiencias individuales y colectivas del espíritu y de los grupos que lo generan. Desde esa apreciación, los bienes culturales son asumidos como expresiones de la memoria y de la inmaterialidad social, generando posteriormente discursos objetivos sobre dimensiones histórico-artísticas.

En los patrimonios culturales convergen el conocimiento formal y los saberes ancestrales o míticos de las sociedades, configurando espacios de diálogo que, aunque puedan producir tensiones y desacuerdos, permiten discutir la permanencia de memorias filogenéticas heredadas, preservadas en el presente y proyectadas hacia el futuro. El reconocimiento de esta memoria colectiva se mantiene vigente mediante el Derecho Positivo, especialmente a través de los tratados internacionales y de los principios del Derecho Internacional Público aplicados a los Patrimonios Culturales de la Humanidad (PCH). En el caso de Venezuela, las declaratorias nacionales, regionales y locales también garantizan jurídicamente el reconocimiento del bien y de sus creadores y difusores.

La permanencia del reconocimiento de quienes crean las obras y de quienes participan en sus procesos de conservación, restauración o rehabilitación como Obra Derivada (OD) es respaldada por organismos nacionales e internacionales vinculados a la protección patrimonial, entre ellos la UNESCO y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). En este contexto, prevalece el derecho moral sobre el bien cultural, caracterizado por su condición irrenunciable, inalienable e imprescriptible en términos de paternidad e integridad autoral.

Desde la perspectiva de la Propiedad Intelectual (PI), la legislación, la doctrina y la jurisprudencia establecen límites temporales para los derechos patrimoniales. El Derecho de Autor (DA) permanece vigente durante la vida del autor y, según el Convenio de Berna (1908), se extiende hasta cincuenta años *post mortem*, plazo ampliado en Venezuela a sesenta años mediante la Ley sobre el Derecho de Autor (LDA, 1993). De este modo, los autores y sus herederos pueden percibir beneficios económicos derivados de ~~por~~ las regalías de la obra.

En contraste, los Derechos Afines o Derechos Conexos (DAf/DC) reconocen protección a los intérpretes, ejecutantes y demás participantes vinculados a la creación por un período no inferior a veinte años durante su vida. Del mismo modo, el autor de la OD posee derechos equivalentes a los del ~~que el~~ autor de origen, conforme a los principios establecidos por la OMPI y reconocidos por los Estados miembros, tal como ocurre con Venezuela, viéndose beneficiado por el tiempo que otorga el legislador.

Las discusiones en torno a la perpetuidad de los derechos patrimoniales cobraron mayor fuerza a comienzos del siglo XXI, especialmente a partir de los planteamientos de Jonathan Zittrain, profesor de la Universidad de Harvard, quien cuestionó los límites temporales tradicionales de la Propiedad Intelectual

(Wentworth, 2002). Su postura retoma debates ya presentes durante el siglo XX en figuras como: Samuel Langhorne Clemens (1835-1910), de las artes literarias y escénicas, y Jack Valenti (1921-2007), del mundo de la cinematografía, quienes defendían el reconocimiento del DA bajo principios similares a los aplicados a los bienes materiales, particularmente en relación con su permanencia y transmisión hereditarias.

A modo de cierre, podemos decir que los PCH, al igual que todos los bienes culturales declarados en el país como patrimonios locales, regionales o nacionales, tienen protección tanto de los derechos morales del DA y los DAF/DC como de los autores de las OD, rigiéndose por lo establecido en la -OMPI y por la legislación venezolana, bajo la observancia del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI). En cuanto a los derechos patrimoniales, muchos de estos superan ampliamente los plazos legales posteriores a la muerte de sus creadores, sin que ello implique la pérdida de protección jurídica sobre su valor cultural y simbólico.

Ahora bien, en esa protección de los derechos patrimoniales hay una acción que el Estado venezolano puede activar para recibir las regalías sobre las obras creadas y protegidas por medio de las declaraciones de PCH, al igual que a los PC nacionales, empleando una legislación especial a partir de los principios de la legislación del Reino Unido con la Ley de Derecho de autor, Dibujos y Modelos y Patentes (1988, sección 301, anexo 6), modificada en 2021, la cual contempla mecanismos de compensación económica relacionados con publicaciones comerciales, comunicación pública, radiodifusión y difusión por cable.

Referencias

ANTEQUERA PARILLI, Ricardo. **Derecho de autor**. Tomo I. 2. ed. Caracas: Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), Dirección Nacional del Derecho de Autor, 1998.

ANTONUCCIO SANÓ, Pedro. **Los diablos no entran en la iglesia**. In: _____. Diablos Danzantes de Naiguatá: pueblo, fiesta y tradición. Caracas: Banco Central de Venezuela, 2013. p. 66.

CARABALLO PERICHI, Ciro et al. **Patrimonio cultural: un enfoque diverso y comprometido**. México: UNESCO, 2011.

CASTILLO, Jorge. **Rampa de ascenso al Aula Magna**. In: JAUA, María Fernanda; MARÍN, Ana María; RODRÍGUEZ, María Antonia. La Ciudad Universitaria de Caracas. v. 2. Caracas: Instituto de Patrimonio Cultural, 2000. p. 96.

COLINA, Juan Ramón. **Parranda de San Pedro de Guatire. Patrimonio de la UNESCO**. 2014. Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Patrimonio_de_la_Humanidad_en_Venezuela#/media/Archivo:Parranda_de_San_Pedro_de_Guatire_Patrimonio_de_la_UNESCO.JPG. Consultado el 08 de enero de 2024.

DE PRÉVILLE, Wandrille. **Incendio de la cubierta y la aguja de la Catedral de Notre Dame de París**. 2019. Disponible en: https://laculturasocial.com/wp-content/uploads/2019/10/830px-NotreDame20190415Q_uaiideMontebello_cropped.jpg. Consultado el 08 de enero de 2024.

DECISIÓN DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL. **16.COM 8.B.47. Ciclo festivo alrededor de la veneración y culto de San Juan Bautista (N° 1682)**. París: UNESCO, 2021. Disponible en: <https://ich.unesco.org/en/decisions/16.COM/8.B.47>. Consultado el 08 de enero de 2024.

DECISIÓN DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL. 19.COM 7.B.32. **Los conocimientos y prácticas tradicionales para la elaboración y el consumo de pan de yuca (N° 02118)** para su inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. Asunción: UNESCO, 2024. 02 al 06 de diciembre, 19.^a reunión del Comité Intergubernamental. Disponible en: <https://ich.unesco.org/en/decisions/19.COM/7.B.32>. Consultado el 08 de enero de 2024.

ESCOBAR, Juanita. **Canto de trabajo de los Llanos colombo-venezolanos**. Fotografía. 2010. Disponible en: <https://ich.unesco.org/es/00973?photoID=11118>. Consultado el 01 de junio de 2024.

F.C. **Balcón de los Saher con local Comercial La Campana, uno de los primeros comercios de electrodomésticos de Coro, calle Bolívar**. In RIERA, Eva. En su 490 aniversario, Coro y La Vela permanecen en la lista "negra" de la UNESCO. 2017. Disponible en: <https://iamvenezuela.org/2017/07/ensu-590-aniversario-coro-y-la-vela-permanecen-en-la-lista-negra-de-la-unes%20co/#prettyPhoto>. Consultado el 12 de marzo de 2024.

FOUCAULT, Michel. **"Subjetividad y Verdad"**. In **Estética, ética y hermenéutica**. Barcelona: Gedisa, 1999. p. 255-260.

FRANCIA. **Convención para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial**. París: UNESCO, 2003. Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000132540_spa. Consultado el 29 de enero de 2023.

FRONDIZI, R. **¿Qué son los valores?** México: Fondo de Cultura Económica, 2001.

GASPARINI, Graziano. **Coro, Patrimonio Mundial**. Caracas: Armitano Editores, 1994.

GRACIA, Javier. Mapoyo. **Para los Mapoyo su territorio se visualiza en términos simbólicos, su memoria cultural se articula en estrecha relación con los lugares y su historia**. Centro de la Diversidad Cultural, 2013. Disponible en: <https://ich.unesco.org/es/00973?photoID=08810>. Consultado el 01 de junio de 2024.

_____. **Pueblo Mapoyo y el casabe**. Centro de la Diversidad Cultural, 2012. Disponible en: http://www.diversidadcultural.gob.ve/sites/default/files/media/photos/pueblo_mapoyo07_al_12052012_fotos_javier_gracia_b_0395_edited.jpg. Consultado el 01 de junio de 2024.

ITALIA. **Convención de Roma**. Ginebra: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 1961. Disponible en: https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_328.pdf. Consultado el 12 de marzo de 2024.

MARRUECOS. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). Marrakech: Organización Mundial del Comercio, 1994. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips.pdf. Consultado el 12 de marzo de 2024.

MATA MARCANO, Gladys. Protección tutelar del Estado en el Derecho de Autor. In CARRACEDO GONZÁLEZ, Marvilia et al. Breviario del Derecho de Autor. Caracas: **Livrosca; Universidad de Los Andes**, 2000. p. 7-36.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la lengua española**. 21. ed. Madrid: Mateu-Cromo Artes Visuales, 1992.

REINO UNIDO. **Ley de Derecho de Autor, Dibujos y Modelos y Patentes. Londres, 1988.** Disponible en: <https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/1640>. Consultado el 12 de marzo de 2024.

RIEGL, Alois. **El culto moderno a los monumentos: caracteres y origen.** Trad. Ana Pérez López. Madrid: Visor, 1987.

RODRÍGUEZ CARRERO, Luis. **Los imaginarios toponímicos patrimoniales de Venezuela. Entre bienes inmateriales y materiales en la división geopolítica.** Tesis Doctoral. Universidad de Los Andes, Mérida, 2019. Disponible en: <http://bdigital2.ula.ve:8080/xmlui/handle/654321/2088>. Consultado el 12 de marzo de 2024.

ROJAS, Gabriela. **Techo de la caminería N.º 5, frente a la Facultad de Humanidades-UCV. Tal Cual, 2020.** Disponible en: <https://talcualdigital.com/colapso-de-techo-del-pasillo-mostro-las-profundas-fracturas-que-socavan-a-la-ucv/>. Consultado el 01 de junio de 2024.

SALVATORE, Rafael. **Celebración de la Fiesta de San Juan. Centro de la Diversidad Cultural, 2020.** Disponible en: <https://ich.unesco.org/es/00973?photoID=14688>. Consultado el 01 de junio de 2024.

_____. **El carnaval es un momento para jugar y reforzar en los callaoenses el sentido de pertenencia. Centro de la Diversidad Cultural, 2015.** Disponible en: <https://ich.unesco.org/es/00973?photoID=10332>. Consultado el 01 de junio de 2024.

_____. **Tejer la curagua es una labor ardua, en la que el cuerpo humano se utiliza como una herramienta principal. Centro de la Diversidad Cultural, 2014.** Disponible en: <https://ich.unesco.org/es/00973?photoID=09691>. Consultado el 01 de junio de 2024.

SUIZA. **Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. Ginebra: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 1998.** Disponible en: https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_287.pdf. Consultado el 01 de junio de 2024.

VENEZUELA. **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria n. 36.860, 30 dic. 1999.** Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf. Consultado el 01 de junio de 2024.

VENEZUELA. **Ley sobre el Derecho de Autor. Gaceta Oficial Extraordinaria n. 4.638, 1 oct. 1993.** Disponible en: <https://tugacetaoficial.com/leyes/ley-sobre-el-derecho-de-autor-gaceta-4638-1993/>. Consultado el 01 de junio de 2024.

WENTWORTH, Donna. **Mickey Rattles the Bars: the Supreme Court Hearing of Eldred v. Ashcroft. Berkman Center for Internet & Society, Harvard University, 2002.** Disponible en: <https://cyber.harvard.edu/mickey.htm>. Consultado el 01 de junio de 2024.

Revisión: Tiago Marques Luiz.